

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 20 de octubre de 2006****por la que se aprueba el plan de vacunación preventiva contra la influenza aviar del subtipo H5 en determinadas explotaciones de Renania del Norte-Westfalia presentado por Alemania con arreglo a la Directiva 2005/94/CE del Consejo***[notificada con el número C(2006) 4906]***(El texto en lengua alemana es el único auténtico)**

(2006/705/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Vista la Directiva 2005/94/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar y por la que se deroga la Directiva 92/40/CEE <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 57, apartado 2,

**Artículo 1****Plan de vacunación preventiva**

Considerando lo siguiente:

1. Queda aprobado el plan de vacunación preventiva contra la influenza aviar altamente patógena del subtipo H5 presentado por Alemania el 24 de agosto de 2006 para su aplicación hasta el 30 de septiembre de 2008.

(1) Recientemente se ha producido en Alemania un elevado número de incidencias del virus de la influenza aviar altamente patógena del tipo A y del subtipo H5N1 en aves silvestres. También se han producido brotes de la enfermedad en explotaciones avícolas y en un zoológico.

La vacunación preventiva se realizará con una vacuna inactivada de la influenza aviar del subtipo H5N2 en tres explotaciones avícolas seleccionadas de Renania del Norte-Westfalia, de conformidad con dicho plan.

(2) La vacunación contra la influenza aviar altamente patógena de los subtipos H5 y H7 puede constituir una herramienta eficaz para la prevención y el control de la enfermedad. Sin embargo, aún no se ha aplicado en las explotaciones avícolas alemanas.

2. Las explotaciones avícolas contempladas en el apartado 1 serán sometidas a vigilancia oficial y a las medidas de bioseguridad pertinentes, conforme a lo establecido en el plan de vacunación preventiva.

(3) Alemania desearía recopilar más información sobre la vacunación mediante un estudio de campo a gran escala.

3. El plan de vacunación preventiva se aplicará eficientemente.

(4) El 24 de agosto de 2006, Alemania presentó para su aprobación un plan de vacunación preventiva que pretende aplicar en tres explotaciones comerciales situadas en Renania del Norte-Westfalia en el contexto de un estudio cuya finalidad es evaluar la eficacia de protección de una vacuna contra la influenza aviar del subtipo H5 mediante su aplicación a aves de corral criadas en condiciones de campo normales.

4. La Comisión hará público el plan de vacunación preventiva.

(5) El plan de vacunación preventiva contiene la información requerida en virtud del artículo 56, apartado 2, de la Directiva 2005/94/CE y está en línea con una estrategia de diferenciación de los animales infectados y de los animales vacunados (DIVA). Atendiendo al examen del plan y a las conversaciones con Alemania, procede aprobar el plan.

**Artículo 2****Medidas de restricciones de los movimientos**

1. La autoridad competente velará por que:

a) no se saquen de las explotaciones contempladas en el artículo 1, apartado 1, aves de corral criadas en ellas ni huevos, cadáveres o carne fresca de esas aves («aves y otros productos»);

<sup>(1)</sup> DO L 10 de 14.1.2006, p. 16.

b) no se introduzcan aves de corral ni otras aves cautivas en las explotaciones contempladas en el artículo 1, apartado 1, durante la aplicación del plan de vacunación preventiva.

2. No obstante lo previsto en el apartado 1, letra a), la autoridad competente podrá autorizar, con arreglo al plan de vacunación preventiva, los siguientes movimientos de aves y otros productos:

- a) desplazamiento al laboratorio nacional de referencia para la influenza aviar de Alemania;
- b) transporte para su eliminación inmediata en Alemania previa toma de las muestras pertinentes para su envío a ese laboratorio.

#### *Artículo 3*

#### **Limpieza y desinfección de las explotaciones y los medios de transporte**

1. La autoridad competente velará por que las explotaciones avícolas contempladas en el artículo 1, apartado 1, sean limpiadas y desinfectadas conforme a sus instrucciones tras la salida de todas las aves de esas explotaciones.

2. La autoridad competente velará por que todos los medios de transporte utilizados para movimientos de aves y otros pro-

ductos sean limpiados y desinfectados después de cada transporte con desinfectantes y métodos cuyo uso haya aprobado.

#### *Artículo 4*

#### **Informes**

Alemania presentará a la Comisión un informe sobre la realización de la vacunación preventiva en el plazo de un mes a partir de la fecha de aplicación de la presente Decisión.

A partir del 3 de octubre de 2006, presentará informes trimestrales al Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

#### *Artículo 5*

#### **Destinatario**

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 2006.

*Por la Comisión*

Markos KYPRIANOU

*Miembro de la Comisión*